

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiriera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Fábrica nacional belga de Herstal, domiciliada en Lieja, cuatro millones de cartuchos para fusil Maüsser español, modelo 1893, debiendo ser cargo los gastos de esta compra al crédito señalado en el artículo 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, para atenciones del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar los siguientes efectos, destinados á la elaboración de las nuevas pólvoras sin humo:

De la casa «Werner y Pfeiderer», de Berlín: una máquina mezcladora y amasadora, de bronce, con soporte de hierro y provista de envuelta para calentar ó enfriar; una prensa de tornillo para producir pólvora de cañón en forma de macarrones; una prensa de tornillo para producir pólvora de fusil; un aparato para cortar los cordones al largo del grano; un aparato para cortar los cilindros huecos de la pólvora de cañón; las poleas y transmisiones para dichas máquinas.

De la casa «A. R. Haha», de Cassel (Alemania): un potro ordinario para el tiro; un aparato sistema Bode para medir el aplastamiento de los cilindros del crusher.

De la casa «F. Ac. Mollenaner», de Berlín: dos compases de precisión para medir el espesor de las hojas de pólvora.

De la casa «Warmbrum, Quilitz y Compañía», de Berlín: varios efectos y aparatos de laboratorio destinados al análisis de las pólvoras sin humo.

Art. 2.º Queda autorizada la citada Fábrica para llevar á cabo por el mismo procedimiento de la gestión directa todas cuantas obras sean necesarias para la instalación de dicha maquinaria, así como para la compra de los materiales que sean necesarios para estas obras.

Art. 3.º Los gastos que se originen por el cumplimiento de este decreto serán sufragados con cargo á los fondos que para el material de Artillería hay consignados en el cap. 2.º adicional al presupuesto vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo al punto tercero del art. 22 de la ley vigente de Ascensos en la Armada, al Vicealmirante D. José Maymó y Roig.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra de instrucción el Vicealmirante de la Armada D. José Reguera y González Pola, por ascenso á este empleo; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general de la Armada el Contraalmirante D. Segismundo Bermejo y Merelo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Londres el Contraalmirante Don Manuel de la Cámara y Livermoore; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante

reglamentaria, al Capitán de navío D. Joaquín Lazaga y Garay.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Manila, Capitán de su puerto, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay, por ascenso á este empleo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que se determina en los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se adquiriera por gestión directa el material técnico de campo y gabinete para los trabajos que se llevan á cabo en las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla, en cumplimiento de la ley de 24 de Agosto de 1896 y Real decreto de 14 de Septiembre del mismo año, cuyo presupuesto asciende á 76.498 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se propone solamente el Estado, al ofrecer de nuevo en público concurso el arriendo de las salinas de Torre vieja y de la Mata, asegurar al Tesoro un rendimiento fijo y garantido, libre de los accidentes que convierten en incierto el resultado de las explotaciones industriales.

Sabe bien la Administración que la salina de Torre vieja no puede ser, mientras se explote con los reducidos medios de que en la actualidad dispone, origen de rendimientos pródigamente remuneradores; pero es cosa plenamente averiguada, según confirma el parecer unánime de cuantos peritos la han estudiado, que si se coloca en condiciones convenientes para desarrollar la gran producción de que es susceptible, y si para ello se la dota de todos los elementos industriales que su racional explotación exige, ninguna salina, nacional ni extranjera, podrá quizás competir en baratura, calidad y abundancia con la justamente afamada de Torre vieja y de la Mata.

Este fin, de alto interés para el Estado, requiere, ante todo, la conservación y el saneamiento de la laguna, desde hace largo tiempo perjudicada por los arrastres torrenciales que, afluyendo desde las ramblas vecinas, malogran no pocas veces la regularidad del trabajo de las cristalizaciones; siendo necesario también cuidar diligentemente importantes elementos de explotación, tales como el canal llamado Cequión, que conduce las aguas del mar á la laguna, y los diques donde se de-